

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; acuerdo de dieciséis de junio de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente relativo al recurso de revisión **122-B/2016**, interpuesto por el recurrente citado al rubro, se procede a dictar la presente resolución.

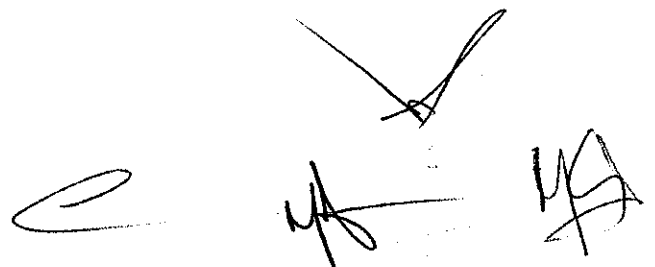
### ANTECEDENTES

I. Con **fecha veintinueve de marzo del año en curso**, el solicitante presentó solicitud de información a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas (Infomex-Chiapas), dirigida a la **Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** dependiente del Poder Ejecutivo del Estado, a la que le correspondió el folio **15597** y que fue presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, requiriendo lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:  
Correo electrónico

Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, recibió oficio de C.P Gilberto Ovilla Montesinos del Comité Ejecutivo TRADECO-PYCSUR, con fecha 4 de diciembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mi costa copias certificadas del documento en cuestión.

II. La Unidad de Acceso a la Información del Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas, con **fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis**, notificó a el solicitante la respuesta a la solicitud de mérito, en la que le informa lo siguiente:



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL  
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.- PODER EJECUTIVO.- SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.- SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA.- UNIDAD DE ENLACE.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, 11 de abril del 2016, (dos mil dieciséis).

**VISTOS:** Para resolver el expediente número SyC/DAE/2016 formado con motivo de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15597.

**RESULTANDO**

1.- El 28 de marzo de 2016, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, recibió para su trámite a esta Unidad de Enlace, la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15597, manifestando lo siguiente:

Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, recibió oficio de C.P Gilberto Ovillo Montesinos del Comité Ejecutivo TRADECO-PYCSUR, con fecha 4 de diciembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mi costa copias certificadas del documento en cuestión.

2.- El 29 de marzo 2016, se admitió para trámite la solicitud registrada bajo el expediente SyC/DAE/2016, designándose a la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, con Memorandum número SyC/OP/2016/15597/2016, de fecha 30 de marzo del año en curso, para dar atención a la misma.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Esta Unidad de Enlace en cumplimiento pasó a recibir la Solicitud de Acceso a la Información Pública con fundamento en el artículo 25 Bis fracción I y XII de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

**SEGUNDO:** Se trata por contestada como INFORMACIÓN INEXISTENTE, la solicitud de folio 15597, de acuerdo a:

Deseo saber si la Secretaría de Infraestructura del Estado de Chiapas, recibió oficio de C.P Gilberto Ovillo Montesinos del Comité Ejecutivo TRADECO-PYCSUR, con fecha 4 de diciembre del año 2009. De ser así, solicito se expida a mi costa copias certificadas del documento en cuestión.

A través del Memorandum número SyC/OP/OP/OP/15597/2016, recibido con fecha 11 de abril del año en curso (04/11/2016), la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, comunica, que como resultado de la búsqueda efectuada por los servidores de esa Dirección, así como en el archivo único de esta Secretaría no se encontró documentación que fuera referente a lo solicitado.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en el artículo 25 Bis fracción XV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, esta Unidad de Enlace debiendo resolver:

Unidad Administrativa, Edificio A, Calle 4ª Mérida, Tuxtla Gutiérrez  
Cuerpo de Tel: 961 15 18 71 30 Ext. 30123  
www.chiapas.gob.mx/secretaria-de-infraestructura



GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS  
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONVENIOS DE OBRA PÚBLICA  
DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL  
DEPARTAMENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
"2016, Año de Don Ángel Albino Corzo"

**RESUELVE**

**PRIMERO:** En términos del considerando segundo de esta resolución se da respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública de folio 15597 como INFORMACIÓN INEXISTENTE.

Con fundamento al Artículo 105 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo.

**SEGUNDO:** Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 74 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas y su correlativo 123 del Reglamento de la Ley en materia para el Poder Ejecutivo, hágase del conocimiento a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, para que le sea notificado al interesado y en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo acordó y firmó la ciudadana C. Priscilla Montesinos Ramírez, Directora de Seguimiento y Vinculación Institucional y Responsable de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones

*[Handwritten signature]*



*[Handwritten signatures and initials]*

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
 INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
 Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
 Folio de la Solicitud: 15597  
 Expediente: 122-B/2016  
 Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
 ALONSO**

SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS  
 DIRECCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE OBRA PÚBLICA Y VIVIENDA  
 SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES

MEMORÁNDUM: S1Y055OPDIOPIY08398/2016  
 LUGAR: Tuxtla Gutiérrez, Chiapas  
 FECHA: 31 de Marzo del 2016  
 ASUNTO: El que se indica


C.P. Lucía Nandayapa Repare:  
 Directora y Responsable de la Unidad de Enlace  
**PRESENTE**

En relación a la obra denominada Hospital General de 180 camas de Tuxtla Gutiérrez (Proyecto ejecutivo, Obra, mobiliario y Equipo e Instrumental Médico), a realizarse en la localidad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, denominado "Centro Médico Chiapas Bicentenario", asignada al Consorcio Proyectos y Construcciones Sur S.A. DE C.V. - Tradeco Infraestructura S.A. DE C.V., amparada bajo el contrato No. SI-OBRA-2009/348 F.

Y en seguimiento a su memorándum No. S1Y055OPDIOPIY08398/2016, de fecha 30 de Marzo de 2016, a través del cual requiere dar respuesta a la solicitud de información con No. De Folio 15597, hecha a esta secretaría por Daniel Treviño.

Al respecto le comunico que, como resultado de la búsqueda efectuada en los archivos existentes de la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, así como en el archivo Único de esta secretaría no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado.

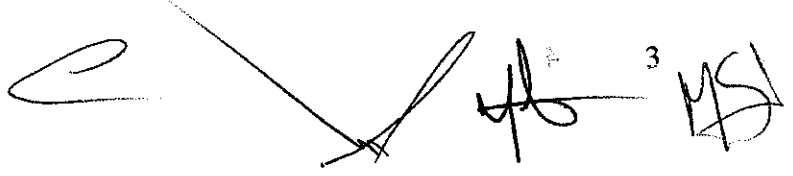
Esperando que la información aquí proporcionada le sea de utilidad para los fines que correspondan le envío un afectuoso saludo.

Atentamente  
  
**Ing. Mariana Fabiola Navarro Mora**  
 Directora de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda

C. Ing. Jorge Alberto Domínguez Espartaco, Secretario de Obras Públicas y Comunicaciones - Para su conocimiento. Oficina  
 C. Ing. Luis César Cordero Rojas, Secretario de Planeación, seguimiento y control de obra pública. Para su conocimiento. Oficina  
 C. Ing. Bernardino de la Cruz Domínguez, jefe de departamento de obra pública en obra pública. Oficina  
 Ing. Gerardo Domínguez Domínguez, jefe de departamento de obra pública en obra pública. Oficina

III. Inconforme con la respuesta otorgada por el sujeto obligado, el recurrente **C. Daniel Treviño Vázquez** interpuso el presente recurso de revisión con fecha dos de mayo de la anualidad en curso, señalando como acto impugnado lo siguiente:

"La unidad de enlace que conoció de la solicitud de información del suscrito, se limita a contestar en sentido negativo, mencionando que tal información es inexistente. Sin embargo, por medio del presente recurso me permito exhibir en copia simple el escrito de fecha 04 de diciembre del año 2009, firmado por el C.P. Gilberto Ovilla Montesinos, del Comité Ejecutivo Tradeco-Pycsur, y dirigido al Ingeniero Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura del Gobierno de Chiapas, escrito que fue recibido en la propia oficina del Secretario en esa misma fecha, según se aprecia con el sello plasmado en el referido documento. En dicho escrito, podemos observar la solicitud que se le hizo al



**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Ingeniero Serrano Pino, de que los recursos para los pagos de los anticipos y estimaciones sean depositados al Fideicomiso de administración de recursos irrevocable número F/2001686, con cuenta numero 65502460574 clabe 014180655024605742, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Además, en el cuerpo del escrito al que hacemos referencia, se le presentó al propio Ingeniero Serrano Pino, la factura número 12542 de fecha 08 de septiembre del 2009, por la cantidad de \$54,938,035.02. Adicionalmente, al multicitado escrito se acompañó la fianza de garantía de anticipo número 1140485 de fecha 29 de julio del 2009, expedida por la compañía Afianzadora SOFIMEX, S.A. de C.V. Expuesto lo anterior, resulta evidente la existencia del escrito de fecha 4 de diciembre de 2009, ya que el sello de recepción por la propia oficina del Secretario de Infraestructura no deja lugar a dudas sobre su emisión y recepción, y si bien es cierto, que al ser un documento en copia simple carece de cierto valor probatorio, también es verdad, que del mismo no se pretende extraer el pleno valor de un documento como si el escrito adjuntado fuese un documento original, sino que la intención es darle a este Instituto de Transparencia del Estado de Chiapas, la certeza de que tal documento realmente existe, y se me está privando ilegalmente del acceso a esta información, lo cual me deja en evidente estado de indefensión jurídica al estar siendo privado de información que la dependencia está obligada a proporcionar por ser esta, un sujeto obligado de proporcionar la misma, razón por la cual, pido que se estime como procedente el presente medio de impugnación, y se ordene al sujeto obligado a exhibir el citado escrito, a fin de no obstruir el acceso a la información pública que el suscrito le solicitó."

IV. Ante la interposición del recurso de revisión, el sujeto obligado a través la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo rindió su informe correspondiente al numero de oficio **SOPYC/CAJ/216/2016**, de fecha **dieciséis de mayo de la anualidad en curso**, mismo que es del tenor literal siguiente:

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Oficio No.: SOPyCICAJ/216/2016.  
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.  
16 de mayo del 2016.

CC. Consejeros Integrantes del Pleno del  
Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas.  
Presente.

Lic. Juan Carlos León León, en mi carácter de Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones, personalidad que acredito en los términos del nombramiento del 03 de mayo de 2016, otorgado por el Secretario de Obra Pública y Comunicaciones y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Unidad Administrativa Edificio "A", Planta Baja, Colonia Maya de esta ciudad, autorizando para tales efectos a la C. C. P. Laura Leticia Paredes Zenteno y dando cumplimiento a lo solicitado mediante el Oficio número OG/SPE/DUAIP/0146/2016 de fecha 03 de mayo de 2016, correspondiente al Recurso de Revisión interpuesto por el solicitante Daniel Treviño, con motivo de la solicitud de información con número de folio 15597 del 29 de marzo de 2016, a la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones; comparezco ante Usted para exponer:

Que por medio del presente curso doy contestación en tiempo y forma al informe solicitado con fundamento en los artículos 2, 3 fracción XVI, 25 bis fracción XIV de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, 114 y 115 del Reglamento del Poder Ejecutivo; en relación a lo argumentado por el solicitante Daniel Treviño, hago la apreciación siguiente:

#### HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA IMPUGNACIÓN

Atendiendo la Solicitud de Acceso a la Información Pública con folio número 15597 de acuerdo al Artículo 25 Bis Fracción IX de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, con fecha 11 de abril de 2016, se recepciona Memorandum número S1yC/SSOP/DIOPyV/0368/2016, suscrito por la Directora de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda, en el cual comunica que como resultado de la búsqueda efectuada en los archivos existentes de esa Dirección, así como en el Archivo Único de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado, por lo que la documentación solicitada es inexistente.

En fundamento al Artículo 9 del Reglamento que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas del Poder Ejecutivo, que a la letra dice:

Artículo 9.- A los sujetos obligados, no se les podrá exigir información que no se encuentre en sus archivos.

Artículo 10.- Tener por formulado en tiempo y forma el presente informe.

Se anexan copias certificadas de los siguientes documentos:

- Expediente número S1yC/DIAI/046/2016 (cinco fojas), de la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 15597.
- Oficio número OG/SPE/DUAIP/0146/2016 de fecha 03 de mayo de 2016 (cuatro fojas) suscrito por la Lic. Verónica Anabel Bernardino López, Jefa de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo.

Atentamente,

Lic. Juan Carlos León León  
Responsable de la Unidad de Enlace de Transparencia  
de la Secretaría de Obra Pública y Comunicaciones

5

Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO

V.- Mediante oficio número **OG/SPE/DI/UAIP/0165/2016** la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo del Estado, remitió con **fecha diecisiete de mayo** de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto misma fecha el expediente administrativo de la solicitud de información con número de folio **15597**, así como el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente.

VI.-Mediante acuerdo de fecha **27 de mayo del 2016**, el Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, admitió a trámite este recurso de revisión, turnando los autos en los términos del artículo 88 de la Ley que Garantiza la Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas a la ponencia del Licenciado Miguel González Alonso, a quien por razón de turno con fecha de recibido el **uno de junio de dos mil dieciséis** le correspondió formular el proyecto de resolución correspondiente.

#### CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Pleno de este Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en los artículos 6º, fracción IV, apartado "A", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 90 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 60, 61, párrafos primero y quinto y 64, fracciones I, II, III y XI, de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma acorde a lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, admitiéndose por acuerdo de **fecha veintisiete de mayo** del año en curso.

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

**TERCERO.-** En cumplimiento a las disposiciones relativas a la sustanciación del recurso de revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, mediante oficio **OG/SPE/DI/JAIP/0164/2016**, de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis y recibido por este Instituto el mismo día, remitió copia certificada del expediente identificado con el número de folio **15597**, que consta de diecinueve fojas útiles del índice de la **Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones** documento que merece pleno valor probatorio, por tratarse de una documental pública de la que se advierte con toda claridad que el **veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, el hoy recurrente, realizó la petición de información al Sujeto Obligado denominado **Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones**, que este radicó la solicitud y substanció el expediente bajo el número de folio **15597**, más el solicitante se inconforma con la respuesta brindada e interpone el recurso de revisión que hoy nos ocupa.

**CUARTO.** El recurrente hizo valer como conceptos de impugnación los señalados en el antecedente identificado con el número III romano, expresando lo siguiente: "La unidad de enlace que conoció de la solicitud de información del suscrito, se limita a contestar en sentido negativo, mencionando que tal información es inexistente. Sin embargo, por medio del presente recurso me permito exhibir en copia simple el escrito de fecha 04 de diciembre del año 2009, firmado por el C.P. Gilberto Ovilla Montesinos, del Comité Ejecutivo Tradeco-Pycsur, y dirigido al Ingeniero Ricardo Alberto Serrano Pino, Secretario de Infraestructura del Gobierno de Chiapas, escrito que fue recibido en la propia oficina del Secretario en esa misma fecha, según se aprecia con el sello plasmado en el referido documento. En dicho escrito, podemos observar la solicitud que se le hizo al Ingeniero Serrano Pino, de que los recursos para los pagos de los anticipos y estimaciones sean depositados al Fideicomiso de administración de recursos irrevocable número F/2001686, con cuenta número 65502460574 clabe 014180655024605742, de la Institución Bancaria BANCO SANTANDER, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE. Además, en el cuerpo del escrito al que hacemos referencia, se le presentó al propio Ingeniero Serrano Pino, la factura número 12542 de fecha 08 de septiembre del 2009, por la cantidad de \$54,938, 035.02. Adicionalmente, al multicitado escrito se acompañó la fianza de garantía de anticipo número 1140485 de fecha 29 de

 7 MS

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

del 17 de julio del 2009, expedida por la compañía Afianzadora SOFIMEX, S.A. de C.V.  
Expuesto lo anterior, resulta evidente la existencia del escrito de fecha 4 de  
diciembre de 2009, ya que el sello de recepción por la propia oficina del  
Secretario de Infraestructura no deja lugar a dudas sobre su emisión y  
recepción, y si bien es cierto, que al ser un documento en copia simple carece  
de cierto valor probatorio, también es verdad, que del mismo no se pretende  
extraer el pleno valor de un documento como si el escrito adjuntado fuese un  
documento original, sino que la intención es darle a este Instituto de  
Transparencia del Estado de Chiapas, la certeza de que tal documento  
realmente existe, y se me está privando ilegalmente del acceso a esta  
información, lo cual me deja en evidente estado de indefensión jurídica al estar  
siendo privado de información que la dependencia está obligada a proporcionar  
por ser esta, un sujeto obligado de proporcionar la misma, razón por la cual,  
pido que se estime como procedente el presente medio de impugnación, y se  
ordene al sujeto obligado a exhibir el citado escrito, a fin de no obstruir el  
acceso a la información pública que el suscrito le solicitó."

**QUINTO.-** La existencia de la resolución impugnada se encuentra  
acreditada en virtud de la exhaustiva revisión del expediente, en términos del  
artículo 82 de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la  
Información Pública para el Estado de Chiapas; por la exhibición que de la  
misma, realizó la autoridad demandada.

**SEXTO.-** En el asunto que nos ocupa, se advierte que la respuesta no  
fue satisfactoria para el recurrente, por lo que en primer lugar deviene necesario  
hacer un estudio al agravio realizado por este mismo.

A lo anterior, se hace necesario verificar el acuerdo de respuesta enviado por el  
sujeto obligado, en el cual se observa que la unidad de enlace declara que la  
información es inexistente y por ello la negativa para entregar dicha  
información.

Sin embargo del contenido del informe justificado y sus anexos sólo se  
encuentra un documento bajo el **MEMORANDUM:**  
SlyC/SSOP/DIOPyV/0368/2016 de fecha treintauno de marzo del presente año



Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.

Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.

Folio de la Solicitud: 15597

Expediente: 122-B/2016

Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO

y firmado por la Directora de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda en donde se lee que de la búsqueda realizada en los archivos correspondientes a su área, "así como en el archivo único de esta secretaría" no se encontró documentación que haga referencia a lo solicitado:

Cuestión que sugiere que no se aplicó un mecanismo de búsqueda exhaustivo en todas las áreas que conforman la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, pues es importante señalar que para dar por concluida dicha búsqueda en la totalidad de las áreas que la conforman, debió de haberse enviado tanto la solicitud como el acuse por todas éstas, caso que no sucedió; y del que se dio respuesta en el lapso de un día, pues se aprecia que los sellos de despacho del memorándum citado anteriormente, son de fecha treintauno de marzo y que a la dirección de infraestructura de obra pública y vivienda la solicitud le llegó el día anterior, es decir el treinta de marzo.

Sumado a esto, la Dirección de Infraestructura de Obra Pública y Vivienda no es la autoridad competente para dar respuesta y decir que en el archivo único de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones no se encuentra dicha información pues de acuerdo al reglamento interior de la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones en su artículo 12: La representación, trámite y resolución de los asuntos, competencia de la Secretaría, corresponden originalmente al Secretario, quien para el desempeño eficaz de sus atribuciones, podrá delegarlas en los servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de los que por su naturaleza sean indelegables. Los acuerdos delegatorios producirán efectos, por simple escrito emitido por el Titular que delega la atribución, cuando se trate de un asunto o un acto de carácter específico hasta su total conclusión...

Toda vez que de acuerdo a dicho reglamento, el secretario tiene la atribución para Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos de la Secretaría.

El artículo 15 del multicitado reglamento señala que la oficina del Secretario estará integrada por los órganos administrativos siguientes:

- coordinación de asuntos jurídicos
- unidad de informática

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

c) coordinación de delegaciones.  
De las cuales, la señalada en el inciso a es quien deberá certificar los documentos oficiales que estén bajo su resguardo; así como los que obren en los archivos administrativos de la Secretaría. Y, solicitar a los órganos administrativos que integran la secretaría, los informes y la documentación necesaria para el desahogo de las controversias en las que esta sea parte, para la instauración de procesos jurídicos, administrativos, o cualquier otro que le corresponda atender.  
Basado en los párrafos anteriores, la Dirección de Infraestructura de Obras Públicas y Vivienda dependiente de la Subsecretaría de Obras Públicas no tiene la atribución para dar respuesta respecto a la totalidad de las áreas que conforman la Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones y al archivo único de ésta.

Se anexa a la presente resolución, documental proporcionada por el recurrente en donde se aprecia que el documento requerido fue recibido en su momento por la Oficina del C. Secretario y no obstante al momento de presentarse el documento por parte del recurrente, no se entregó.  
Por lo anterior, se declara fundado el agravio por parte del recurrente y resulta procedente revocar totalmente la respuesta proporcionada y se le ordena al sujeto obligado haga una nueva búsqueda de la información, esto deberá entregarlo tal y como obra en sus archivos, respetando el principio de máxima publicidad, por lo que deberá apegarse al contenido de ley en materia al momento de atender lo aquí ordenado, lo anterior deberá realizarlo en un término que no exceda de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la legal notificación que se le haga de la presente resolución y en ese mismo termino informe a este Instituto del cumplimiento establecido o en su caso si a pesar de verificar la competencia en todas las áreas que conforman al sujeto obligado persistiere la falta de información y se declarara la INEXISTENCIA en todo el organismo este deberá orientar al sujeto obligado que deba conocer la solicitud a través de su Unidad de Acceso a la Información Pública, esto con fundamento en los artículos 2, 16 antepenúltimo párrafo, 25 fracc. IV, 64 fracc. III y 91 de la Ley de la materia.

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.**

**Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.**

**Folio de la Solicitud: 15597**

**Expediente: 122-B/2016**

**Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 83 fracción III de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas, lo que procede es revocar totalmente la respuesta otorgada por el sujeto obligado Secretaría de Infraestructura y Comunicaciones, lo anterior, de acuerdo con los argumentos vertidos en los considerándoos quinto y sexto de la presente resolución.

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se ha tramitado el recurso de revisión interpuesto por el **C Daniel Treviño Vázquez**, en contra de la respuesta, por parte del sujeto obligado, a la **Secretaria de Infraestructura y Comunicaciones**; en relación con la solicitud de acceso a la información pública de **fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis**, formulada por el ahora revisionista en el expediente identificado con el número de folio **15597**.

**SEGUNDO.** Se revoca totalmente la respuesta otorgada a la solicitud hecha por el **C. Daniel Treviño Vázquez**, por las razones expuestas en los considerándoos quinto y sexto de la presente resolución.

**TERCERO.** Hágase del conocimiento del revisionista el **C. "Daniel Treviño Vázquez"**, que en caso de que exista inconformidad en contra de la presente resolución, cuenta con el término de 30 días hábiles para interponer Juicio Contencioso Administrativo ante la Sala Regional Colegiada en materia civil en turno del Poder Judicial del Estado.

**CUARTO.** Notifíquese por los medios establecidos en ley.

**QUINTO.** Previa satisfacción de los trámites correspondientes, archívese en su oportunidad el presente expediente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron y firman por unanimidad de votos, los CC. Comisionados presentes del pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública del Estado de Chiapas, Lic. Ana Elisa López Coello, Lic. Adriana

**Sujeto Obligado: SECRETARIA DE  
INFRAESTRUCTURA Y COMUNICACIONES.  
Recurrente: C. DANIEL TREVIÑO VAZQUEZ.  
Folio de la Solicitud: 15597  
Expediente: 122-B/2016  
Comisionado Ponente: LIC. MIGUEL GONZÁLEZ  
ALONSO**

yo, el Patricia Espinosa Vázquez, Lic. Miguel González Alonso; siendo ponente el  
tercero de los nombrados, ante la Secretaría General de Acuerdos y del Pleno,  
Lic. Mercedes Tapia Méndez, que autoriza y da fe. Doy Fe

**LIC. ANA ELISA LÓPEZ COELLO  
COMISIONADA PRESIDENTA**

**LIC. ADRIANA PATRICIA ESPINOSA  
VÁZQUEZ  
COMISIONADA**

**LIC. MIGUEL GONZÁLEZ ALONSO  
COMISIONADO**

**LIC. MERCEDES TAPIA MÉNDEZ  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL PLENO**